

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016).

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00413-00
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ROMERO USUAGA
DEMANDADO: NACIÓN MINDEFENSA POLICÍA
NACIONAL
Medio control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Verificado el expediente, se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 24 de septiembre de 2013 en la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, siendo repartida al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. Quien por auto del 27 de enero de 2014 inadmitió la demanda y dispuso de un término de 10 días para que la parte accionante corrigiera la demanda.
2. Por auto del 4 de febrero de 2014 y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-10072, dispuso la remisión al Juzgado Administrativo Oran de Descongestión.
3. En auto del 23 de abril de 2014, el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión admitió la demanda en contra de la Nación Policía Nacional, dispuso notificar al demandado, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado (fls. 116 y 117 cdno único).
4. En audiencia inicial programada para el 20 de mayo de 2015, el despacho se percató de que no se había admitido la demanda en contra de la señora MARÍA INÉS CASTILLO, como lo pidiera la parte actora en el escrito de demanda, por lo tanto dispuso adicionar el auto admisorio de fecha 23 de abril de 2014 en el sentido de tener también como demandada a la señora MARÍA INÉS CASTILLO, ordenando a la secretaría notificar personalmente a la mencionada señora.

El artículo 200 del CPACA, que habla de las notificaciones que se deben realizar a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica, remite de manera directa al C.P.C. hoy C.G.P.

A su vez el artículo 291 del C.G.P, expresa:

(...)

Σ T A

"3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".
(Subraya con propósito)

En el presente caso la parte interesada en la notificación no aportó copia cotejada y sellada emitida por la empresa de correos haciendo constar la entrega en la dirección correspondiente.

De otro lado, se lee en la notificación por aviso enviada por la parte interesada que obra a folio 172 "por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 23 del mes de abril del año 2014, en el cual se admitió la demanda en contra de la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, y la señora María Inés Castillo..."

Circunstancia que no se encuentra acorde con la realidad procesal, por cuanto la señora MARÍA INÉS CASTILLO no fue vinculada al proceso mediante auto del 23 de abril, ello solo ocurrió en la audiencia inicial desarrollada el 20 de mayo de 2015, cuando la juez de conocimiento se percató de la falencia durante la etapa de saneamiento del proceso y dispuso adicionar el auto admisorio.

Por lo anterior, se dispone ordenar a la secretaría notificar a la demandada MARÍA INÉS CASTILLO, dándole a conocer tanto el auto del 23 de abril de 2014 como fechado 20 de mayo de 2015 que adicionó el anterior.

La parte interesada en la notificación deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



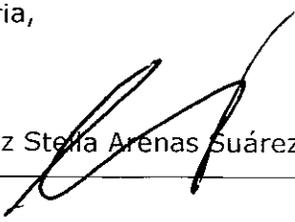
LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **28** de fecha **14 de abril de 2016.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez

JARM

